IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE TARRAGONA

Juicio: Seguridad Social en materia prestacional 594/2014.

Sobre: Prestaciones SS (jubilación, desempleo, muerte...).

Parte demandante/ejecutante: María Elena Gómez Moliner.

Parte demandada/ejecutada: INSS, TGSS, Mutua Fremap, Mutua Universal Mugenat, – Copisa – Dumez Cons. Pirenaica, S.A., Cooperativa Unión Montadores Coop. y Mutua Montañesa.

Paloma de Diego Moreno, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Tarragona.

En este órgano judicial se tramita el procedimiento arriba indicado en el que se ha dictado sentencia de fecha 8-06-17 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por D.ª María Elena Gómez Moliner, con D.N.I. n.º 17.136.194-K, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad, la empresa Dumez Constructora Pirenaica, S.A. (actual Copisa), Mutua Fremap, Mutua Universal Mugenat, Cooperativa Unión Montadores Coop. y Mutua Montañesa, declaro el derecho de la actora a percibir la pensión de viudedad derivada de enfermedad profesional, en atención a una base reguladora de 2.317,00 euros, y un porcentaje del 52%, con efectos del 1-4-2014, por el fallecimiento del causante D. Tomás Flores Martín Romo, más las mejoras legales y reglamentarias, condenando al INSS/TGSS a estar y pasar por la presente declaración y su abono, absolviendo a las codemandadas de los pedimentos de la parte actora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña –Sala de lo Social– en el plazo máximo de cinco días y por conducto de este Juzgado, designando Letrado que ha de interponerlo. La Entidad Gestora demandada, en el supuesto de interponer el anterior recurso, deberá en el momento de anunciarlo presentar ante este Juzgado de lo Social certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación a que ha sido condenada y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La resolución que se notifica está a disposición de la parte en la Oficina Judicial de este Órgano.

Este edicto cumple los criterios de protección de datos de carácter personal en el ámbito de la Administración de Justicia establecidos en los arts. 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos.

Y para que sirva de notificación en forma a Cooperativa Unión Montadores Coop., parte demandada, cuyo domicilio o residencia se desconoce, expido y firmo el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Tarragona, a 9 de junio de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia
(ilegible)